pital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2943 que declara laborable el día 16 de mayo de cada año y dicta otras disposiciones.— G. O. Nº 7303, del 30 de Junio de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2943.

Art. 1.— Queda suprimida del artículo 1º, apartado b) de la Ley Nº 1542, del 14 de Febrero de 1948, la parte que incluye el 16 de Mayo de cada año entre los días de fiesta nacional y por tanto no laborables. Todo, sin que deje de aplicarse, cada vez que sea de lugar, la disposición contenida en el artículo 3, último acápite, de la Ley Electoral, Nº 386, promulgada el 10 de Abril del año 1926.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2944, de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta de un solar hecha por el Ayuntamiento de la Común de Tenares — G. O. Nº 7383, del 4 de Febrero de 1952.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2944.

Vista la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Tenares, en fecha once de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; que copiada a la letra dice así:

CONSIDERANDO: la urgencia que tiene el Ayuntamiento de procurarse un sitio mas adecuado para basurero, ya que el actual ofrece inconvenientes y constituye una notoria amenaza para la salud del pueblo, para cuyo fin se hace indispensable la adquisición de un solar propiedad del Señor José Eugenio Gatón;

CONSIDERANDO: que el propietario del indicado solar está dispuesto a cederlo a la Común, mediante permuta del solar municipal Nº 8 de la cuadra Nº 18 que tiene en área 750 metros cuadrados, el cual considera el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la destinación que ha de serle dada, puede justamente ser permutado: tomando en cuenta el precio que el solar que interesa el Ayuntamiento está valorado en la suma de RD$180.00, mientras tanto el solar perteneciente al Ayuntamiento tiene un precio de RD$300.00;

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TENARES

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Permutar el solar Nº 8 de la cuadra Nº 18 de 750 metros cuadrados, propiedad de la Común, colindando por el Este con solar arrendado por el Sr. José Solis; por el Oeste